



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, jueves, dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

RADICADO No: **81-001-23-39-000-2014-00011-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTES: **JOSE HERIBERTO MORENO RODRÍGUEZ**
DEMANDADOS: **DAS EN SUPRESIÓN-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

ORALIDAD

En el presente asunto, con auto del pasado dieciséis (16) de octubre de 2014, se admitió la demanda presentada por el señor JOSE HERIBERTO MORENO RODRÍGUEZ, propuesta contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" en proceso de supresión, y en el numeral segundo de su parte resolutiva se dispuso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1303 de 2014, **NOTIFICAR** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

El referido proveído fue notificado mediante estado electrónico el 22 de octubre de 2014 y con memorial de fecha 29 de octubre del mismo año y presentado en la Secretaría de la Corporación el 4 de noviembre, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presentó solicitud de que se vincule como SUCESOR PROCESAL a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, manifestando que es esta a quien le corresponde suceder al extinto DAS, acorde con las determinaciones del Gobierno Nacional, y quien debe continuar con la atención y defensa del proceso, en los términos del Decreto 1303 de 2014.

Señaló además que en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitió por competencia a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, el telegrama del asunto, a fin de que se asigne apoderado para la defensa de los intereses del Estado en el respectivo proceso.

Ahora bien, el Despacho revisada la normatividad expedida con ocasión de la supresión del DAS y teniendo en cuenta la información que respecto del anexo 4 del Decreto 1303 de 2014, otorga esa entidad, encuentra que le asiste razón en su solicitud, dado que para el asunto que nos atañe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4057 de 2011, es a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, a quien corresponde asumir la defensa en éste proceso.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Exp. No. 2014- 00011-00
Demandante: José Heriberto Moreno Rodríguez
Demandado: DAS en supresión

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **MODIFICAR** los numerales primero, segundo y sexto del auto del dieciséis (16) de octubre de 2014 los cuales quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **JOSE HERIBERTO MORENO RODRÍGUEZ** en contra del **EXTINGIDO Departamento Administrativo de Seguridad "D.A.S."**, por reunir los requisitos señalados en la ley.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 4057 de 2011 y anexo 4 del Decreto 1303 de 2014, se ordena **notificar personalmente** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. G. del P.

SEXTO: Córrese traslado común por el término de 30 días al sucesor procesal del extinguido Departamento Administrativo de Seguridad DAS, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A."

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero, cuarto, quinto y séptimo del auto del dieciséis (16) de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado